Expirado el plazo de matrícula, los Centros podrán admitir la inscripción de nuevos alumnos hasta el 10 de octubre, siempre que con ello no se modifique el número de grupos formulados y no se altere el número de Profesores ni las dedicaciones de los mismos.

7.6. A partir de la publicación de la presente Orden, los Directores de los Centros, a través del Coordinador provincial respectivo, deberán remitir a la Delegación Provincial correspondiente las propuestas de contratación del personal docente, en concordancia con las previsiones de grupos de alumnos para el próximo curso y atendiendo las instrucciones que al efecto dictará la Dirección General de Enseñanzas Medias.

7.7. Los Institutos Politécnicos Nacionales y los Centros de Formación Profesional tramitarán, en todo caso, la documentación y propuestas correspondientes a las Secciones estatales de Formación Profesional que, respectivamente, tengan adscritas.

7.8. Cerrado el período de matrícula en el mes de septiembre, el Centro procederá, durante los días 15 al 20 de dicho mes, a confeccionar en los impresos normalizados que remitirá la Coordinación General los horarios de clase, tramitándose, a través del Coordinador correspondiente y con su informe, a la Delegación Provincial, que lo elevará a la Dirección General de Enseñanzas Medias (Coordinador General), antes del 30 de septiembre.

7.9. Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. a los efectos oportunos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 18 de mayo de 1976.—P. D., el Subsecretario, Manuel Olivencia Ruiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

11191 CORRECCION de errores del Real Decreto 1127/1976, de 23 de abril, por el que se extiende la asistencia a subnormales en la Seguridad Social a los hijos ilegítimos.

Advertido error en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 122, de fecha 21 de mayo de 1976, página 9805, columna segunda, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el párrafo segundo, líneas séptima y octava, donde dice:
«... de los gastos de la educación, instrucción y recuperación
que los subnormales originen a los familiares...», debe decir:
«... de los gastos que la educación, instrucción y recuperación
de los subnormales originen a los familiares...».

MINISTERIO DE COMERCIO

11192 ORDEN de 10 de junio de 1978 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenanzas ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero — La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos;

| Producto | Partida arancelaria | Pesetas Tm. neta | |
|---|---------------------|---------------------|--|
| Atún y los demás túnidos congelados | 03.01 A | | |
| Atún y los demás túnidos | 03.01 A | 20.000 | |
| frescos o refrigerados Boquerón, anchoa y demás | Ex. 03.01 B-1 | 20.000 | |
| engráulidos frescos | Ex. 03.01 B-1 | 20.000 | |
| Sardinas frescas | Ex. 03.01 B-1 | 12.000 | |
| Bacalao congelado Boquerón anchoa y demás | Ex. 03.01 C | 15.000 | |
| engráulidos congelados Merluza y pescadilia conge- | Ex. 03.01 C | 20. 000 | |
| ladas | Ex. 03.01 C | 15.000 | |
| Sardinas congeladas | Ex. 03.01 C | 5.000 | |
| Bacalao | 03.02 A | 5.000 | |
| Anchoa y demás engráulidos. | Ex. 03.02 C | 20.000 | |
| Langostas congeladas | Ex. 03.03 B-1 | 25.000 | |
| Cefalópodos frescos | 03.03 B-4 | 15.000 | |
| Cefalópodos congelados Los demás crustáceos conge- | Ex. 03.03 B-5 | 15.000 | |
| lados | Ex. 03.03 B-5 | 25.000 | |

Segundo.—La validez de estos derechos será desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta la entrada en vigor de los próximos que se establezcan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1976.

CALVO-SOTELO

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

11193 ORDEN de 10 de junio de 1976 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

| Producto | Partida arancelaria | Pesetas Tm. neta |
|--|--|--|
| Legumbres y cereales: Garbanzos Alubias Lentejas Cebada Maíz Alpiste Sorgo Mijo | 07.05 B-1 07.05 B-2 07.05 B-3 10.03 B 10.05 B 10.07 A 10.07 B-2 Ex. 10.07 C | 10 10 10 10 295 10 728 |
| Harinas de legumbres: Harinas de las legumbres secas para piensos (yeros, habas, veza, algarroba y almortas) Ilarina de altramuz | Ex. 11.03 Ex. 11.03 | 195 210 |
| Semillas oleaginosas: Semilla de cacahuete | 12.01 B-2 12.01 B-3 | 10 237 |

| Producto | Partida arancelaria | Pesetas Tm. neta | Producto | Partida arancelaria | Pesetas 100 Kg. netos |
|--|------------------------------|--------------------------|---|---------------------|--------------------------|
| Alimentos para animales: | | | o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un | | ~ |
| Harina, sin desgrasar, de | Ex. 12.02 A | 210 | válor CIF: | | |
| Harina, sin desgrasar, de | | | - Igual o superior a 16.095 | | |
| algodón Harina, sin desgrasar, de | Ex. 12.02 A | 240 | pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e infe- | | |
| cacahuete | Ex. 12.02 B | 300 | rior a 17.724 pesetas por | | ٠ |
| Harina, sin desgrasar, de girasol | Ex. 12.02 B | 240 | 100 kilogramos de peso neto | 04.04 A-1-c-1 | 100 |
| Harina, sin desgrasar, de | | - | — Iğual o superior a 17.724 | 01,01 11-1-0-1 | 100 |
| colza Harina, sin desgrasar, de | Ex. 12.02 B | 240 | pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto | 04.04 A-1-c-2 | 1 00 . |
| soja | Ex. 12.02 B | 300 | 1 | | |
| Accites vegetales: | | | Los demás Quesos de Glaris con hierbas | 04.04 A-2 | 6.688 |
| Aceite crudo de cacahuete | 15.07 A-2-a-2 | 10 | (ilamados Schabziger), in- | | |
| Aceite refinado de cacahuete. | 15.07 A-2-b-2 | 10 | cluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adi- | | |
| Alimentos para animales: | | i | cionados de hierbas fina- | - | |
| Harina y polvos de carnes y | | | mente molidas que cum- plan las condiciones esta- | | _ |
| despojos | 23.01 A | 330 | blecidas por la nota 2 | 04.04 B | 1 |
| Torta de algodón | 23.04 A Ex. 23.04 B | 240 300 | | | |
| Torta de soja Torta de cacahuete | Ex. 20.04 B | 300 | Quesos de pasta azul: | | |
| Torta de girasol | Ex. 23.04 B , Ex. 23.04 B | 248 210 | - Roquefort que cumplan | |) |
| Torta de cártamo Torta de colza | Ex. 23.04 B | 210 | las condiciones estable- cidas por la nota 2 | 04.04 C-1 | 1 |
| _ | , | | - Gorgonzola, Bleu des | | |
| Queso y requesón: | | Pesetas 100 Kg. netos | Causes, Bleu d'Auverg- ne, Bleu de Bresse, | | |
| Emmenthal, Gruyère, Sbrinz | | | Fourme d'Ambert, Sain- | • | |
| Berkäse y Appenzell: | | 1 | gorlon, Edelpilkäse, Bleufort, Bleu de Gex, | | |
| Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por | | | Bleu du Jura, Bleu de Septmonœl, Danablu, | | |
| 100 en peso del extracto | | 1 | Mycella y Bleu Stilton | | |
| seco y con una maduración de tres meses, como míni- | | • | que cumplan les condi- ciones establecidas por | | |
| mo, que cumplan las con- | | . | la nota 1 y con un valor | | i |
| diciones establecidas por la nota 1: | | ŀ | CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 ki- | | |
| _ | | | logramos de peso neto | 04.04 C-2 | 100 |
| En ruedas normalizadas y con un valor ClF: | | | Los demás | 04.04 C-3 | 4.808 |
| - Igual o superior a 14.225 | | ł | Quesos fundidos: | | |
| pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- | | | Que cumplan las condiciones | | |
| ferior a 15.784 pesetas | | j | establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo | • | 1 |
| por 100 kilogramos de peso neto | 04.04 A-1-a-1 | 100 | se utilicen quesos Emmen- | | |
| - Igual o superior a 15.784 pesetas por 100 kilogra- | | | thal, Gruyère y Appenzell con o sin adición de Gla- | | |
| mos de peso neto | 04.04 A-1-a-2 | 100 | ris con hierbas (llamado | | ļ |
| En trozos envasados al va- | | | Schabziger), presentados en porciones o lonchas y con | | |
| cío o en gas inerte que | | į | un contenido de materia | | Į |
| presenten, por lo menos, la corteza del talón, con un | | | grasa en peso del extracto seco: | | |
| peso superior a 1 kilogra- | | | 1 | | |
| mo y un valor CIF: | | j | Inferior o igual al 48 por 100 para la totali- | | |
| ← Igual o superior a 15.380 | | 1 | dad de las porciones o | | 1 |
| pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto e in- | | | lonchas y con un valor CIF igual o superior a | | |
| ferior a 16.974 pesetas | | | 13.243 pesetas por 100 ki- | 04 04 D 1 = | |
| por 100 kilogramos de peso neto | 04.04 A-1-b-1 | 100 | logramos de peso neto — Inferior o igual al 48 | 04.04 D-1-a | 100 |
| - Igual o superior a 16.974 | | } | por 100 para los 5/6 de | | ì |
| pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto | 04.04 A-1-b-2 | 100 | la totalidad de las por- ciones o lonchas, sin que | - | |
| _ | | 1 | el sexto restante sobre- | |) |
| En trozos envasados al vacío o en gas inerte que pre- | | 1 | pase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o su- | | |
| senten, por lo menos, la | | i | perior a 13.243 pesetas por 100 kilogramos de | | |
| corteza del talón, con un peso en cada envase igual | | ŀ | peso neto | 04.04 D-1-b | 100 |
| | | | • | | |

| Producto | Partida arancelaria | Pesetas 100 Kg. netos | Producto | Partida arancelaria | Pesetas 100 Kg. netos |
|--|-------------------------------------|--------------------------|---|--------------------------------|--------------------------|
| - Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 58 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas, y con un valor CIF igual o superior a 13.495 pesetas por 100 kilogramos de peso neto Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con contenido de materia grasa en peso del extracto seco: | 04.04 D-1-c | 100 | mos de peso neto para el Cheddar de tinado a fundir e igual o superior a 12.493 pesetas por 100 kilogramos de esso neto para los demás — Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan las condiciones establecidas por la n.ta 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto. — Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, | 04·04 G-1-b-1 04·04 G-1-b-2 | 100 100 |
| Inferior o igual al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 11.442 pesetas por 100 kilogramos de peso neto Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 11.686 pesetas por 100 kilogramos de peso neto Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF | 04.04 D-2-a | 100 100 · | St. Paulin, Tilsit, Haverti, Dambo, Samsoe, Fynbo y Maribo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 11.785 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para la CEE e igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países — Cammembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Cou | 04.04 G-1-b-3 | 100 |
| igual o superior a 11.924 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto Los demás Requesón | 04.04 D-2-c 04.04 D-3 04.04 E | 100 13.902 100 | loggie, Maryiles, Coullommiers, Carré de l'Est. Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruseias, Stracchino, Crescenza, Robiola, Li- | | |
| Quesos de cab i que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 Los demás: — Con un contenido co | 04.04 F | 100 | varot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan las condiciones estable- cidas en la nota 2 Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa supe- | 04.04 G-1-b-4 | 1 |
| materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa. — Inferior o igual al 47 por 100 en peso: | ; • | | rior al 62 por 100, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.530 pesetas por 100 kilogramos de peso neto | 04.04 G-1-b-5 04.04 G-1-b-8 | 10 0 11.087 |
| - Parmiggiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorii, y Fioresardo, incluso rallado o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 ki logramos de peso neto. - Los demás Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso: | 04.04 G-1-a-1 04.04 G-1-a-2 | 100 8.117 | Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto: - Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.530 pesetas por 10% kilogramos de peso neto | 04.04 G-1-c-1 04.04 G-1-c-2 | 100 11.110 |
| Cheddar y Chester, que cumplan las condiciones estableridas por la no- ta 1, y con un valor CIF igual o superior a 11.216 pesetas por 100 kilogra- | | , | Segundo -Estos derechos de la publicación de la prese del día 18 de los corrientes. | | |

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a $V.\ I.$ para su conocimiento y efectos. Dios guarde a $V.\ I.$ muchos años. Madrid, 10 de junio de 1976.

CALVO-SOTELO

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio 11194 Interior por la que se restablece el margen comercial de mayorista para el pescado congelado.

Con objeto de que el sector mayorista de pescado congelado continúe en la misma situación, en cuanto a márgenes de comercialización para el pescado congelado se refiere, que la que tenía hasta el pasado día 27 de febrero,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver:

Primero.—Se restablece como margen comercial máximo que podrá aplicar el comerciante mayorista en las ventas de pescado congelado el de 8 pesetas kilo, incluyéndose en esta cantidad el transporte hasta el domicilio del comprador.

Segundo.-La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de mayo de 1976.—El Director general, Félix Pareia Muñoz.

CORRECCION de erratas de la Resolución de la 11195 Dirección General de Comercio Interior sobre normas técnicas de análisis de aceites comestibles.

Padecidos errores en la inserción de la rectificación de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, de fecha 9 de junio de 1976, página 11192, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la tabla II, aceite de Colza (b), (c), columna C24: 0, donde dice: «1,2-2,5», debe figurar en blanco.

En la misma tabla, aceite de Cacahuete, columna C24: 0, donde dice: «(1,5)», debe decir: «1,2-2,5» «(1.5)»

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

11196

CORRECCION de erratas de la Orden de 27 de abril de 1978 por la que se dispone la publicación de la relación de funcionarios correspondiente al Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado.

Padecidos errores en la inserción de la citada relación, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 139, de fecha 10 de junio de 1976, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el número de orden 2, «Cordero y Torres, José María», columna «Situación o Ministerio», donde dice: «PG», debe decir: «SP».

En el número de orden 3, «Hoyos y Sánchez, Alfonso de», columna «Situación o Ministerio», donde dice: «SP», debe decir: «PG».

En el número de orden 7, Columna «Apellidos y nombre», donde dice: «Villar Palasí, José Luis», debe decir: «Villar y Romero, José María».

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia 11197 por la que se jubila al Secretario de Justicia Mu-nicipal don León Vidaller Pociello.

Con esta fecha se declara jubilado, con efectos del día 11 del Con esta fecha se declara jubilado, con efectos del dia 11 del próximo mes de mayo, en que cumple la edad reglamentaria, a don León Vidaller Pociello, Secretario de Juzgado Comarcal, con destino en el de igual clase de Tamarite de Litera (Huesca). Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid. 19 de abril de 1976.—El Director general, Rafael Mendizábal Allanda.

Mendizábal Allende.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencia a la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

11198

ORDEN de 9 de junio de 1876 por la que se nom-bra a don Pedro García Ortega Subdirector gene-ral de Contratación y Asuntos Generales de la Dirección General de Carreteras y Caminos Veci-

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3.º del Decreto 1106/1986, de 28 de abril; a la vista de lo dispuesto en el Decreto de 2 de abril de 1976, por el que se modifica la organización de los Servicios Centrales del Departamento, y a propuesta de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Subdirector general de Contratación y Assuntos Generales de la Dirección Contratación y Assuntos Contratación y Contratación y Assuntos Contratación y Contr

Contratación y Asuntos Generales de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales a don Pedro García Ortega, funcionario del Cuerpo Técnico de Administración Civil.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 9 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Martín Eyries Valmaseda.

Ilmo, Sr. Subsecretario del Departamento.

ORDEN de 10 de junío de 1976 por la que se nom-bra a don Eduardo Rodríguez Paradinas Subdirec-tor general de Explotación Hidráulica de la Direc-ción General de Obras Hidráulicas. 11199

Ilmo. Sr.: En virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 14.4 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 28 de julio de 1957, a la vista de lo dispuesto en el Decreto de 2 de abril de 1976 por el que se modifica la organización de los Servicios Centrales del Departamento y a propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Subdirector general de Explotación Hidráulica de la Dirección General de Obras Hi-